

ACTA RESOLUTIVA

No. 052-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, mociona que se incluya dentro del orden del día, como punto dos, **conocimiento y resolución** del proyecto de la aclaración sobre los formularios de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales 2014, moción que es aprobada con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 8 de noviembre del 2013;
- 2° **Conocimiento y resolución** del proyecto de la aclaración sobre los formularios de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales 2014;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGP-2013-0552-M, de 6 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Planificación y de la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación; y, **resolución** respecto de

la presentación de la guía metodológica y aplicativo para la Gestión de las Juntas Provinciales Electorales;

- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNOL-2013-0637-M, de 22 de octubre del 2013, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y de la Dirección Nacional de Operaciones y Logística; y, **resolución** respecto del alcance a la propuesta del diseño de papeletas electorales;
- 5° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0483-M, de 5 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de validaciones para el ingreso de los votos registrados en las actas de escrutinio;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 576-CGAJ-CNE-2013, de 8 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de los derechos políticos o de participación a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 577-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto al registro de PERFOPIS - PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA, para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral 2014;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 578-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto al registro del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral 2014;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 579-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto al registro del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA - IESOP, para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral 2014; y.
- 10° **Análisis de la situación** de las Juntas Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, en sesión jueves 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- Que,** el periodo de inscripción de candidaturas para el proceso electoral de febrero del 2014, se inició el 18 de octubre de 2013, de acuerdo a lo establecido en el cronograma electoral y la convocatoria a elecciones 2014; y, culminará a las 18h00 del 21 de noviembre de 2013;
- Que,** una vez iniciado el periodo de inscripción de candidaturas, el Consejo Nacional Electoral, ha realizado un balance del número de candidaturas inscritas en relación a los días que restan para culminar el plazo de inscripción establecido; evidenciándose la necesidad de facilitar el procedimiento a fin de que las organizaciones políticas ejerzan su derecho de participación política;

En virtud de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral:

ACLARA:

1. Que la inscripción de candidaturas se realizará por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, guardando las formalidades establecidas en el mismo.

Se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Tres formularios de inscripción de candidatas y candidatos, llenados en computador, máquina de escribir o en letra de imprenta, según el formato elaborado por el Consejo Nacional Electoral, que podrá ser descargado del portal web del Consejo Nacional Electoral o retirado de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o del órgano electoral desconcentrado, según corresponda, y para la elección de que se trate;
- b) Tres fotografías de la candidata(s) o candidato(s) en físico, a color, tamaño carné, fondo blanco, actualizadas. Al reverso de cada foto se escribirá claramente los nombres y apellidos completos, el nombre de la organización política auspiciante y la dignidad para la que se postula, así como el número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato;
- c) Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección o el pago de la multa

respectiva; una vez comprobada la autenticidad de las copias, serán devueltos los originales; y,

- d) Plan de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en medios físico y magnético. Los planes de trabajo que presenten cada candidata o candidato se encontrarán publicados en el portal www.vototransparente.ec.
2. Que la solicitud de creación de usuario, mencionado en el Art. 6 de la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular es opcional; el proceso de inscripción se inicia descargando libremente los formularios de la página web del CNE, o retirándolos físicamente de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral.
3. El contenido de los formularios será el descrito en el Art. 8 del mencionado Reglamento.
4. Los formularios de inscripción de candidaturas y los demás documentos requeridos, serán entregados a las Juntas Provinciales Electorales respectivas, quienes procederán de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y a la Codificación del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.
5. Esta aclaración rige exclusivamente para el proceso electoral 2014, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y representantes legales de las organizaciones políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el funcionamiento y duración de los Organismos Electorales Desconcentrados;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CGP-2013-0552-M, de 6 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Planificación y la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación, presentan la guía metodológica y aplicativo para la Gestión de las Juntas Provinciales Electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CGP-2013-0552-M, de 6 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Planificación y de la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 2.- Aprobar la Guía de Seguimiento y Evaluación de las Juntas Provinciales Electorales y el Manual Técnico del Usuario, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y a la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, realicen las capacitaciones que sean necesarias a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en la Guía de Seguimiento y Evaluación de las Juntas Provinciales Electorales y el Manual Técnico del Usuario, para las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y Juntas Provinciales Electorales, para trámites le ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;

- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOL-2013-0532-M, de 24 de septiembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Operaciones y Logística, presentan los formatos con el diseño de papeletas electorales para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-DNOL-2013-0532-M, de 24 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística, aprobando los diseños de las papeletas electorales para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General, disponiendo al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Operaciones y Logística, realicen una valoración del tamaño de la letra de la dignidad a utilizarse en el diseño de las papeletas electorales de las dignidades a elegirse en el proceso electoral 2014. Además, dispuso que una vez que se determine el número de organizaciones políticas y candidatos, se pondrá en conocimiento del pleno del Organismo, el tamaño de las papeletas reales a utilizarse en el proceso electoral 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOL-2013-0637-M, de 22 de octubre del 2013, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Operaciones y Logística, adjuntan el alcance de la propuesta del diseño de papeletas electorales;

Que, es un imperativo institucional aprobar los diseños de las papeletas electorales para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-2-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013.

Artículo 2.- Acoger el memorando No. CNE-DNOL-2013-0637-M, de 22 de octubre del 2013, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Operaciones y Logística.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta 1 de los diseños y colores de las papeletas electorales para las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites le ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, una

vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales;

- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera: **1.** La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta; Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes. **2.** El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y, **3.** Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, serán considerados como votos nulos: **1.** Los que contengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio, en las elecciones unipersonales; **2.** Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción; y, **3.** Los que llevaren las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco;
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el

Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con memorando No. CNE-CNTPE-2013-0483-M, de 5 de noviembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan las validaciones para el ingreso de los votos registrados en las actas de escrutinio para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0483-M, de 5 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar las VALIDACIONES PARA EL INGRESO DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS, documento que tiene la siguiente redacción:

**VALIDACIONES PARA EL INGRESO DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS
ACTAS DE ESCRUTINIO**

A continuación se presenta un listado de las validaciones que el Módulo de Escrutinios del Sistema de Administración Electoral debe realizar para el ingreso de los resultados que constan en las actas de escrutinio preparadas por las Juntas Receptoras del Voto.

1. DEFINICIONES

Electores.- Personas habilitadas para votar y que constan en el Padrón Electoral correspondiente a una Junta Receptora del Voto.

Sufragantes.- Electores que ejercieron su derecho al sufragio en una Junta Receptora del Voto, incluyendo a los militares y policías.

Votos Nulos.- Serán considerados como votos nulos:

- Los que contengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio, en las elecciones unipersonales.
- Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción; y.
- Los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Votos Blancos.- Las papeletas que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

2. VALIDACIONES

2.1 VALIDACIONES PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE TODAS LAS DIGNIDADES

El Módulo de Escrutinios considerará válidas las actas que cumplan:

El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor que el número de electores de esa JRV más 16, que es la cantidad de miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo que pueden votar en esa Junta.

$$\text{Sufragantes} \leq \text{Electores} + 16.$$

Esta validación se basa en el artículo 16 del Reglamento para el Voto de las y los Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo, que establece: “Los padrones electorales incluirán dieciséis espacios en blanco, destinados para la votación de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de conformidad con la credencial entregada”.

2.2 VALIDACIONES EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE PREFECTO Y VICEPREFECTO Y ALCALDE.

El numeral 1 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual”

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

- a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos más votos nulos, más la suma de votos de todos los candidatos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes.

$(\text{VOTOS BLANCOS} + \text{VOTOS NULOS} + \text{VOTOS CANDIDATOS}) \geq (\text{SUFragANTES} - 1\% \text{ DE SUFRAGANTES})$

- b) En una Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todos los candidatos, debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% del número de sufragantes.

$(\text{VOTOS BLANCOS} + \text{VOTOS NULOS} + \text{VOTOS CANDIDATOS}) \leq (\text{SUFragANTES} + 1\% \text{ DE SUFRAGANTES})$

2.3 VALIDACIONES EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALAS O CONCEJALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

Según el mismo artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas se plantea la siguiente verificación. El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

- a) En una Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todos los candidatos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total de sufragantes.

$(\text{VOTOS BLANCOS} + \text{VOTOS NULOS} + \text{VOTOS CANDIDATOS}) \geq (\text{SUFragANTES} - 1\% \text{ DE SUFRAGANTES})$

- b) En una Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más el cociente de dividir la suma de votos de todos los candidatos dividido para

el número de escaños a elegirse en esa circunscripción, debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% del número de sufragantes.

$(\text{VOTOS BLANCOS} + \text{VOTOS NULOS} + (\text{VOTOS CANDIDATOS} / \text{ESCAÑOS})) \leq (\text{SUFragANTES} + 1\% \text{ DE SUFRAGANTES})$

- c) La suma de votos de un candidato, debe ser menor o igual al número de sufragantes menos los votos blancos, menos votos nulos, más el 1% de sufragantes.

$\text{VOTOS DE CANDIDATO} \leq (\text{SUFragANTES} - \text{VOTOS BLANCOS} - \text{VOTOS NULOS} + 1\% \text{ DE SUFRAGANTES})$

Importante:

En todas estas validaciones si se obtienen valores con decimales, se redondearán a la unidad inmediata superior si es mayor o igual a 0.5, caso contrario a la unidad inferior.

3. VALIDACIÓN DE NÚMERO DE SUFRAGANTES

Tanto las juntas intermedias de escrutinio como las juntas provinciales electorales procesarán en primer lugar las actas de escrutinio de los alcaldes distritales o municipales y de los prefectos provinciales, y en una segunda fase las actas de escrutinio de los concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales rurales.

3.1 VALIDACIÓN DE SUFRAGANTES PARA CONCEJALES

- En la misma Junta Receptora del Voto, el número de sufragantes de la dignidad de Concejales debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% de sufragantes de la dignidad de Alcalde.

$(\text{SUFragANTES CONCEJALES} \leq (\text{SUFragANTES ALCALDE} + 1\% \text{ DE SUFRAGANTES ALCALDE}))$.

- En el caso de que por cualquier razón, no se ha procesado las actas de escrutinio de alcaldes, entonces el sistema debe verificar que el número de sufragantes de la dignidad de Concejales sea menor o igual al número de sufragantes más el 1% de sufragantes de la dignidad de Prefecto.

(SUFragANTES CONCEJALES <= (SUFragANTES PREFECTO + 1% DE SUFRAGANTES PREFECTO).

3.2 VALIDACIÓN DE SUFRAGANTES PARA VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES

- En la misma Junta Receptora del Voto, el número de sufragantes de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% de sufragantes de la dignidad de Alcalde.

(SUFragANTES VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES <= (SUFragANTES ALCALDE + 1% DE SUFRAGANTES ALCALDE).

- En el caso de que por cualquier razón, no ha procesado las actas de escrutinio de alcaldes, entonces el sistema debe verificar que el número de sufragantes de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales sea menor o igual al número de sufragantes más el 1% de sufragantes de la dignidad de Prefecto.

(SUFragANTES VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES <= (SUFragANTES PREFECTO + 1% DE SUFRAGANTES PREFECTO).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** para el proceso electoral 2006, el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, participo en dicho proceso eleccionario, he inscribió como Tesorera Única de Campaña ante el Ex - Tribunal Supremo Electoral, a la Srta. Yolanda Marlene Bazantes Valverde;
- Que,** la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante Informe No. 001-CCGE-TPEB-P, ponen en conocimiento que: "... mediante oficio No. 61-TPEB-S, corre traslado con el oficio sin número y el expediente de la liquidación de fondos de campaña presentado por la Srta. Yolanda Marlene Bazantes Valverde, Responsable Única de Campaña del Gasto Electoral del Partido Político "Unión Demócrata Cristiana", Listas 5., documentos que fueron entregados por el Lic. Carlos Aldaz, Vocal actuante, en sesión del Pleno del Tribunal, de este mismo día 7 de los corrientes, a las 16H06. Por los antecedentes antes mencionados y del análisis de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su Reglamento General, y en virtud de que la Señorita Marlene Bazantes Valverde, Responsable Única de Campaña del Gasto Electoral del Partido Político "Unión Demócrata Cristiana, Listas 5.- presenta el oficio en el que adjunta un certificado médico conferido por el Dr. Genton González Camacho y el expediente de cuentas de campaña, con fecha 7 de marzo del 2007, es decir, en forma extemporánea...";
- Que,** el ex - Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, en sesión de fecha 12 de marzo del 2007, "... Resolvió: Sancionar a la señorita YOLANDA MARLENE BAZANTES VALVERDE, Responsable Única de Campaña del Gasto Electoral del Partido Político Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, esto es, con la pérdida de los derechos políticos por dos años y a su vez se le comine a los directivos provinciales y candidatos del Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales.- De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales";
- Que,** el ex - Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, en sesión de fecha 25 de abril del 2007, dentro del tercer punto del orden del día, conoce y aprueba los informes de la Comisión del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral de este Tribunal, sobre la liquidación de fondos de campaña presentado por el Director del Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; y, "RESUELVE: Aprobar los informes sobre la liquidación de fondos de campaña presentados por el Director del Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, referente al proceso electoral 2006, en consideración de que los manejos de valores y la presentación de cuentas son satisfactorias, dejando constancia que los expedientes fueron presentados, luego que este

Organismo Provincial, les conminó conforme lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral...”;

- Que,** el ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, en uso de las atribuciones que le conferían la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su Reglamento, (normas legales vigentes a la fecha de expedición de la resolución), resolvió sancionar mediante resolución de 12 de marzo del 2007, a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde, con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años, por no presentar las cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2006, del Partido Político Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, de conformidad al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y a la vez conminó al Coordinador o Representante Legal y Candidatos, para que presenten el expediente de liquidación de cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales contados a partir de la notificación;
- Que,** una vez notificado el Representante Legal y Candidatos del Partido Político “Unión Demócrata Cristiana”, Listas 5, con la resolución de sanción emitida por el Ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar; dentro del plazo de 15 días adicionales que una vez conminados se les concedió, presentaron el expediente de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral, en la Secretaria General del Ex - Tribunal Supremo Electoral, el mismo que fue enviado a la Unidad de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral para el análisis e informe pertinente;
- Que,** el ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, mediante resolución de 25 de abril del 2007, resolvió aprobar el informe de liquidación de fondos de campaña del Partido Político “Unión Demócrata Cristiana”, Listas 5, por ser satisfactorios, dejando constancia que el expediente fue presentado luego de que este Organismo Provincial, conminó conforme lo establecido por el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, (normas legal vigente a la fecha de expedición de la resolución);
- Que,** sin embargo, a pesar que las cuentas de campaña fueron presentadas por el Director del Partido Político “Unión Demócrata Cristiana”, Listas 5; con resultados satisfactorios, la responsable del manejo económico no cumplió con su obligación de presentar las cuentas de campaña, por lo que fue sancionada con la pérdida de sus derechos políticos o de participación;
- Que,** cumplida la sanción, el Consejo Nacional Electoral debe restituir los derechos a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-22-10-2013**, de 22 de octubre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre del registro electoral

para las elecciones seccionales 2014, al 9 de octubre del 2013, con un total de **11'613.270** electores en el ámbito nacional;

Que, con informe No. 576-CGAJ-CNE-2013, de 8 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se restituyan los derechos políticos o de participación a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde, con cédula de ciudadanía No. 020144834-7, y se disponga su reincorporación al Registro Electoral, para el próximo proceso electoral; y, que con la resolución que se adopte se notifique a las Institución del Estado correspondientes y Direcciones Nacionales de Informática y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, para que surta los efectos legales pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 576-CGAJ-CNE-2013, de 8 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación **a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde**, con cédula de ciudadanía No. 020144834-7, y disponer su reincorporación al Registro Electoral, para las elecciones posteriores al proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución **a la señorita Yolanda Marlene Bazantes Valverde**; al Tribunal Contencioso Electoral; a la Contraloría General del Estado; a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ministerio de Relaciones Laborales; Superintendencia de Bancos y Seguros; a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral; y, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibídem para su inscripción;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014;

- Que,** con oficio sin número de 6 de noviembre del 2013, recibido en la Secretaría General el 7 de noviembre del 2013, el señor Rodrigo Sánchez E., Gerente General de PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA., y el oficio sin número de 13 de noviembre de 2013; a los que se anexa el expediente de la mencionada empresa, para su inscripción y registro como compañía para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral 2014;
- Que,** con informe No. 577-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, en tal virtud que la empresa PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., con fecha 7 de noviembre del 2013 y 13 de noviembre del 2013, solicita su inscripción y registro; con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro de la empresa PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada la empresa, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 577-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Registrar a PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Disponer a PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor Rodrigo Sánchez E., Gerente General de PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibídem para su inscripción;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014;
- Que,** con oficio CIEES-149-2013 de 8 de noviembre del 2013, y oficio CIEES-151-2013 de 13 de noviembre del 2013, el Soc. Diego Paúl Zaldumbide V., Gerente General del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., anexa el expediente de la mencionada empresa, para su inscripción y registro como compañía para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral 2014;
- Que,** con informe No. 578-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., con fecha 8 de noviembre del 2013 y 13 de noviembre del 2013, solicita su inscripción y registro; y, con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 578-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Registrar al CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Disponer al CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria.

deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al Soc. Diego Paul Zaldumbide, Gerente General de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente: licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren

previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibídem para su inscripción;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por el señor Santiago Nieto Montoya, Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA - IESOP, la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014;
- Que,** con oficio sin número de 12 de noviembre del 2013, el señor Santiago Nieto Montoya, Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA - IESOP, anexa el expediente del mencionado instituto, para su inscripción y registro como compañía para realizar pronósticos electorales del Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 579-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud el INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., con fecha 12 de noviembre del 2013, solicita su inscripción y registro; además, con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro

del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada, éste deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibidem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 579-2013-CGAJ-CNE, de 13 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Registrar al INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Disponer al INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibidem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor

Santiago Nieto Montoya, Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con resolución PLE-CNE-30-11-10-2013, se nombró al ingeniero Milton Raul Tapia Melo, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;
- Que,** con oficio s/n, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 13 de octubre del 2013, el señor ingeniero Milton Raul Tapia Melo, da a conocer los motivos por los cuales no puede continuar desempeñando las funciones de Director Provincial Electoral de Orellana;
- y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al ingeniero **MILTON RAUL TAPIA MELO**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Milton Raul Tapia Melo, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al

Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y,

4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...";

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **abogado Marco Antonio Beltrán Flores**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, dentro de la partida presupuestaria No. 2013580002200002000000001A9551010500000010000000 030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Marco Antonio Beltrán Flores, al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU

RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-16-10-2013**, de 16 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señora IRMA MARÍA GRANDA OCHOA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer a la señora **IRMA MARÍA GRANDA OCHOA**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la señora Irma María Granda Ochoa, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo

Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-26-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, entre los que se encuentra el señor MAURICIO RAFAEL GRANDA LUZURIAGA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor MAURICIO RAFAEL GRANDA LUZURIAGA**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Mauricio Rafael Granda Luzuriaga, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-14-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los

organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-16-10-2013**, de 16 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señora CARMEN DEL ROCÍO CEDEÑO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana, para el proceso electoral 2014; y, la mencionada ciudadana, no tomó posesión de su cargo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el nombramiento de la **señora CARMEN DEL ROCÍO CEDEÑO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

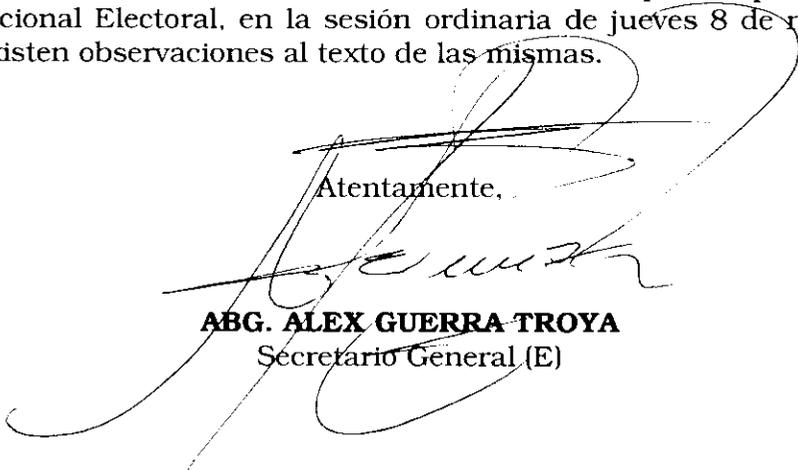
El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la señora Carmen del Rocío Cedeño, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 8 de noviembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

